

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CON SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA**

Bogotá D. C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda acumulada para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

- a. Allegue certificado de existencia y representación legal del conjunto, expedido por la Alcaldía Local de Suba, donde conste que Rosario Solano Borja, continua fungiendo como administradora, en razón que el aportado solo la facultó hasta el 7 de junio de 2020.
- b. Como quiera que la presente demanda se encuentra dirigida en contra del mismo demandante y demandado, se ordena a la demandante que excluya la pretensión solicitada en el numeral segundo, en vista que dicha ínfula fue librada en el numeral 1.3., del mandamiento de pago que data del 26 de abril de 2019.

Notifíquese,

**VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con  
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy **18 de Mayo de 2021** a las 8:00 de la mañana,  
notifico la presente decisión por anotación en el estado número **17**.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN  
Secretaria

IBR

**Firmado Por:**

**VIVIANA GUTIERREZ RODRIGUEZ**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 03 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Expediente: 110014189003-2018-03728-00

Ejecutivo Acumulado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**87bdc1515fd9249eb7b01f6b19bc44619d36ab79365f77eb9256b755319b4201**

Documento generado en 14/05/2021 04:17:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**